

LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Óscar CRUZ BARNEY*

*A mi padre y maestro,
Rodolfo Cruz Miramontes*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La codificación civil en el estado de Chihuahua.* III. *La codificación penal en el estado de Chihuahua.* IV. *Bibliografía y fuentes.*

I. INTRODUCCIÓN

El fundamento filosófico-jurídico de la codificación es la doctrina del derecho natural racionalista, cuyos autores aportaron dos ideas básicas:

1. La posibilidad de obtener un derecho materialmente justo de una vez para siempre, por su conformidad con la razón universal, y
2. La idea de sistema o de organización del derecho sobre la base de un plan lógico axiomático-deductivo.¹

Lo verdaderamente nuevo en la codificación fue “la ideología política del código, individualista liberal e igualitarista, expresada con un cabal sentido jurídico”.² Los legisladores ilustrados presentaron a sus súbditos una codificación, “a un tiempo exhaustiva y fundamentada en la razón

* Académico de número, sitial 36, de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. Primer secretario del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

¹ Levaggi, Abelardo *Manual de historia del derecho argentino*, Buenos Aires, Depalma, 1998, p. 187.

² *Ibidem*, p. 192.

natural, que les debía permitir conocer de forma más inteligible sus derechos y obligaciones dentro del Estado”.³ En este sentido, la codificación significa un intento de raciolanizar y tecnificar la actividad legislativa.⁴

La tendencia a la codificación se ve impulsada por la idea de que existe un derecho racional conforme a la naturaleza y destinado a la felicidad de los hombres, que había que descubrir, fijar su contenido y publicarlo como derecho vigente.⁵

En cuanto a los fines de la codificación, Rémy Cabrillac señala que éstos se pueden dividir en tres grandes rubros:⁶

1. *Fines técnicos*

Toda codificación persigue un objetivo fundamental, que consiste en lograr una mayor seguridad jurídica ante la crisis de fuentes del derecho. Se pretende racionalizar al derecho, suprimiendo las antinomias y las disposiciones obsoletas. Se persigue una unidad legislativa.⁷ Se reescriben los textos con un estilo más accesible, si bien se cae en el problema de privilegiar un derecho bien escrito (*beau droit*) frente a un derecho justo (*bon droit*).

2. *Fines sociales*

La codificación persigue un fin civilizador. Sostiene Cabrillac: “le droit étant au coeur de toute société humaine, sa manifestation la plus visible et la plus symbolique que constitue le code, reflet des valeurs de la société qu’il engendre, peut être conçu comme l’instrument de civilisation”.⁸ La codificación busca constituir un nuevo orden social, así como la unifi-

³ Zimmermann, Reinhard, *Estudios de derecho privado europeo*, trad. de Antoni Vaquer Aloy, Madrid, Civitas, 2000, p. 20.

⁴ Motilla, Agustín, “La codificación como técnica de producción legislativa”, *Revista de Derecho Privado*, Madrid, junio de 1987, p. 546.

⁵ Cannata, Claudio Augusto, *Historia de la ciencia jurídica europea*, trad. de Laura Gutiérrez-Masson, Madrid, Tecnos, 1996, p. 176.

⁶ Cabrillac, Remy, *Les codifications*, París, Presses Universitaires de France, 2002, p. 136. Seguimos de cerca a Cabrillac en el desarrollo de las finalidades de la codificación. Véanse las pp. 136-181.

⁷ Véase Lévy, Jean-Philippe y Castaldo, André, *Histoire du droit civil*, París, Dalloz, 2002, p. 7.

⁸ Cabrillac, Remy, *Les codifications*, cit., nota 6, p. 147.

cación social y geográfica de la población. Se intenta, a través de la codificación, la unificación jurídica mediante la abolición de las costumbres.⁹ En el caso francés, el programa revolucionario plantea un proyecto de transformación social creando un nuevo derecho civil,¹⁰ así como logrando la unidad jurídica de Francia.¹¹

3. *Fines políticos*

Como señalamos anteriormente, el Código expresa el poder personal del soberano, además de que rinde un servicio a la consolidación de los Estados nacionales.¹² La elaboración, o bien la adopción de un código suele ir seguida del nombre del que la ordenó. En este sentido, el Código Napoleón es un ejemplo claro de la asociación entre el código y el codificador. Asimismo, el código puede estar al servicio de una ideología determinada. Todo código persigue el ideal de la instauración de un derecho bello y bueno, de la justicia.¹³ Nuevamente el Código Napoleón sirve de ejemplo como portador de las ideas de la Ilustración y de la escuela del derecho natural.

Con el surgimiento del concepto de ley como producto de la voluntad general, las leyes formarán un todo coherente al proceder de un mismo grupo social, también coherente y articulado en sí mismo.¹⁴ Se debe tener presente que el Estado moderno se erige como el titular de las funciones del *imperium* y de las capacidades normativas, y a partir de ahí se define a las libertades desde una perspectiva más o menos autoritaria o más o menos revolucionaria.¹⁵ El Estado no se contenta con avalar las codifica-

⁹ Sobre la relación costumbres-codificación en Francia véase Weinacht, Paul-Ludwig, "Teoría y política de la costumbre y de la codificación. Montesquieu y la doble cultura jurídica en la antigua Francia", trad. de Hugo Laitenberger, *Prudentia Iuris, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires*, Buenos Aires, núm. 52, agosto de 2000.

¹⁰ Hilaire, Jean, *Histoire du droit. Introduction historique au droit et histoire des institutions publiques*, 9a. ed., París, Dalloz, 2002, pp. 40 y 44.

¹¹ Renaut, Marie-Hélène, *Histoire du droit de la famille*, París, Ellipses, 2003, p. 10.

¹² Motilla, Agustín, "La codificación como técnica...", *cit.*, nota 4, p. 554.

¹³ Cabrillac, Remy, *Les codifications*, *cit.*, nota 6, p. 169.

¹⁴ Cabo Martín, Carlos de, *Sobre el concepto de ley*, Madrid, Trotta, 2000, p. 21.

¹⁵ Véase en este sentido a Fioravanti, Mauricio, *Appunti di storia delle Costituzioni moderne. Le libertà fondamentali*, 2a. ed., Torino, G. Giappichelli Editore, 1995, p. 18. Existe una traducción al castellano del trabajo de Fioravanti, publicado por la editorial Trotta, 1996.

ciones privadas, sino que toma la tarea codificadora en su provecho político.¹⁶

Los Estados europeos en el siglo XVIII empezaron a desarrollar sus codificaciones particulares, resultado en gran medida del trabajo de juristas cercanos al poder político, no de juristas que formaran parte del ámbito universitario o judicial.¹⁷ “Se trataba más bien, de funcionarios de gobierno o parlamentarios premunidos de la confianza y el respaldo de un soberano ilustrado”.¹⁸

Señala Franz Wieacker que el supuesto íntimo de las codificaciones iusnaturalistas era la convicción ilustrada de que la actividad libre, conforme a razón y ética del gobernante o la común voluntad nacional, podían construir una sociedad mejor.¹⁹

Las primeras codificaciones se producen en Baviera; entre ellas se cuentan el *Codex juris Bavarici criminalis* de 1751, el *Codex juris Baravarici judicialis* de 1753 y el *Codex Maximilianeus Bavaricus civilis* de 1756, cuyo autor y comentarista fue Wiguläus Aloysius Frh. von Kreittmayr. Este código mantiene como subsidiario al *ius commune*, de ahí que se le considere precursor de las codificaciones del derecho natural.²⁰

En Prusia, en 1794 entra en vigor la *Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten* (ALR), obra de Samuel von Cocceji, en un primer término, y concluida por Johann Heinrich Casimir von Carmer y Carl Gottlieb Svarez, misma que permaneció vigente hasta su derogación por el BGB el 1 de enero de 1900. La ALR es una “compilación de prácticamente todo el derecho vigente: civil, mercantil (terrestre y marítimo), constitucional, eclesiástico, penal y administrativo”. Se trata del primer gran código de la época moderna.²¹

¹⁶ Cabrillac, Remy, *Les codifications*, cit., nota 6, p. 79.

¹⁷ Sobre los códigos francés, prusiano y austriaco véase el conocido trabajo de F. K. von Savigny, “Los tres códigos modernos”, en Savigny, Friedrich Karl von, *Textos clásicos*, estudio preliminar de Agustín Squella, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, pp. 63-89.

¹⁸ Ramos Núñez, Carlos, *El Código napoleónico y su recepción en América Latina*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1997, p. 53.

¹⁹ Wieacker, Franz, *Historia del derecho privado de la Edad Moderna*, trad. de Francisco Fernández Jardón, Granada, Comares, 2000, p. 303.

²⁰ Wesenberg, Gerhard y Wesener, Gunter, *Historia del derecho privado moderno en Alemania y en Europa*, trad. José Javier de los Mozos Touya, Valladolid, Lex Nova, 1998, p. 251.

²¹ Cannata, Claudio Augusto, *Historia de la ciencia jurídica...*, cit., nota 5, p. 182.

En Austria, la codificación del derecho civil se produce paralelamente a la del ALR prusiano, si bien concluye posteriormente a la elaboración del Code civil francés. Los trabajos se iniciaron tempranamente en 1709, sin éxito, obteniéndose el primer resultado concreto por María Teresa, quien buscó unificar el derecho de los territorios austriacos. Ella encargó a una comisión en 1753, elaborar un *Codex Theresianus juris civilis*, basado en el *usus modernus*, completado y corregido por el derecho de la razón. Una segunda comisión asumió los trabajos presidida por Joseph Ritter von Azzoni, quien sustituyó el latín por el alemán como idioma de trabajo, dando a luz un proyecto en ocho volúmenes en 1766. Se designó una nueva comisión en 1772, que debía velar por la precisión, brevedad y simplicidad del código, privilegiando a la equidad natural frente a la complicación de la tradición romanista, prefiriendo los principios y eliminando el casuismo de los proyectos anteriores. Una primera parte del código se publicó como ley el 1 de noviembre de 1786 bajo el título de *Josephinisches Gesetzbuch* (con el nombre del emperador reinante, José II). Un nuevo proyecto, de inspiración romanista, se preparó por K. A. von Martini, mismo que fue publicado experimentalmente en 1797 como *Westgalizisches Gesetzbuch* y sometido al mismo tiempo a revisión por los organismos públicos y facultades de derecho.

El ponente de las conclusiones del análisis fue un alumno de Von Martini, Franz von Zeiller, para que finalmente el 1 de junio de 1811 se publicara el *Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch für die deutschen Erblande* (ABGB),²² calificado por Hemut Coing como modelo de un código civil puro, concebido como el derecho civil de una sociedad de ciudadanos libres e iguales.

Todos los códigos mencionados, sostiene Ramos Núñez, “no obstante haber sido dados bajo la inspiración parcial del humanismo del setecientos, no acogieron las ideas de libertad ni auspiciaron una firme voluntad de reforma burguesa, como luego acontecerá en Francia”,²³ en donde se produce la codificación más influyente en Europa y América, el *Code civil* de 1804 o *Código Napoleón*.²⁴

²² *Ibidem*, p. 186.

²³ Ramos Núñez, Carlos, *El Código napoleónico...*, cit., nota 18, p. 55.

²⁴ Coing, Helmut, *Derecho privado europeo. I: Derecho común más antiguo (1500-1800)*, trad. y apostillas de Antonio Pérez Martín, Fundación Cultural del Notariado, España, 1996, t. I, p. 114. Los antecedentes remotos de la codificación en Francia

Desde el siglo XVI se habían hecho en Francia intentos, sin éxito, de una legislación general. Será la Revolución francesa la que asuma la tarea codificadora, que se desarrollará en un espacio de veinte años, durante los cuales Francia conocerá sucesivamente de diversos regímenes: monarquía constitucional, convención, directorio, consulado e imperio. La inestabilidad política se vio acompañada de una inseguridad jurídica, ya que la desaparición del derecho del antiguo régimen tuvo que ser compensada con la aparición de un nuevo derecho.²⁵ En 1790, ante la Asamblea Constituyente se promovió una codificación, y en 1791 se incluyó como objetivo dentro del texto constitucional, si bien el derecho privado emanado de la revolución se estaba publicando en forma de leyes particulares, conocido como derecho intermedio, que preparó de alguna manera el camino para la codificación, al suprimir las cargas feudales, restringir el derecho de primogenitura, introducir el matrimonio civil y el divorcio, así como iniciar el derecho de patentes.²⁶

El proyecto de Código Civil le fue encargado por la Convención a un comité de legislación. Jean Jackes Régis de Cambacérés, “jurista de indiscutible pericia”, estableció tres comisiones en 1793, 1794 y 1796, respectivamente, sin éxito, si bien se obtuvieron diversos proyectos en esos años.²⁷

Después del golpe de Estado del 18 brumario (9 de noviembre de 1799), Napoleón Bonaparte, primero como cónsul y posteriormente como emperador, le atribuía gran importancia a la redacción de un código civil. Se designaron a cuatro juristas para la tarea: Francois-Denis Tronchet, Félix-Bigot de Prémeneu, Jacques de Maleville y Jean-Etienne Marie Portalis.²⁸

El proyecto fue sometido al Tribunal Supremo y a los tribunales de apelación, cuyas observaciones se remitieron al Consejo de Estado, que

pueden verse en Gazzaniga, Jean Louis, “Le code avant le code”, en Beignier, Bernard (coord.), *La codification*, París, Dalloz, Institute d’Études judiciaires, Faculté de droit de Toulouse, 1996.

²⁵ Robaye, Rene, *Une histoire du droit civil*, 2a. ed., Belgique, Bruylant-Academia, 2000, p. 36.

²⁶ Wesenberg, Gerhard y Wesener, Gunter, *Historia del derecho privado...*, cit., nota 20, p. 252.

²⁷ Véase Dezza, Ettore, *Lezioni di storia della codificazione civile. Il Code Civil (1804) e l’Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch (ABGB, 1812)*, 2a. edizione, Torino, G. Giappichelli Editore, 2000, pp. 21-33.

²⁸ Cannata, Claudio Augusto, *Historia de la ciencia jurídica...*, cit., nota 5, p. 184.

en ciento dos sesiones, presididas cincuenta y siete por Napoleón Bonaparte, puso a punto el texto, para que el 21 de marzo de 1804 fuera publicado el Código Civil de los Franceses, seguido en 1806 por el de Procedimientos respectivo, en 1807 por el de Comercio,²⁹ el Penal en 1810, y el de Enjuiciamiento Criminal en 1811.

El Código Napoleón se ha interpretado como el resultado del compromiso entre el derecho romano y el derecho natural, así como del derecho consuetudinario francés.³⁰

Sin duda el Código Napoleón ha sido el código más influyente de todos,³¹ “primer y verdadero Código”, según Paolo Grossa,³² fue recibido ampliamente en Europa y América.³³ Bélgica,³⁴ Luxemburgo, Holanda, parte de Alemania, Polonia, Italia, España y Rumania; en Haití, México (Oaxaca), Bolivia, República Dominicana, Perú, Costa Rica y Venezuela.

Constitucionalismo y codificación son dos conceptos que se relacionan entre sí,³⁵ inclusive se concibe al constitucionalismo como un capítulo del proceso de codificación, referido al derecho público.³⁶ Así, se habla del proceso de la codificación constitucional, entendiendo por tal “quello per cui la costituzionalizzazione si realizza con la produzione di un documento giuridico sistematico, di solito chiamato costituzione,

²⁹ Sobre este véase Loche, J. G., *Esprit du Code de Commerce, ou commentaire puisé dans les procès-verbaux du Conseil d'état, les exposés de motifs et Discours, les observations du tribunat, celles des Cours d'appel, tribunaux et chambres de commerce, etc.*, París, Garnery, 1811.

³⁰ En este sentido Sacco, Rodolfo, “Diritto romano e Code Napoléon”, *Index. Quaderni camerti di studi romanistici*, Napoli, Jovene Editore, núm. 14, 1986, p. 101.

³¹ Sobre este aspecto Cabanis, André, “Le Code hors la France”, en Gazzaniga, Jean Louis, “Le code avant le code”, en Beignier, Bernard (coord.), *La codification*, París, Dalloz, Institute d'Études Judiciaires, Faculté de Droit de Toulouse, 1996.

³² Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, trad. de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2003, p. 70.

³³ Dezza, Ettore, *Lezioni di storia della codificazione civile...*, cit., nota 27, pp. 85-90.

³⁴ Para su recepción en Bélgica véase Robaye, René, *Une histoire du droit civil*, 2a. ed., Belgique, Bruylant-Academia, 2000.

³⁵ Sobre el tema véase Clavero, Bartolomé, “Codificación y Constitución: paradigmas de un binomio”, *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, Florencia, núm. 18, 1989. Asimismo, Estrada Michel, Rafael, “Constitución y Código. Acercamiento a una relación ambivalente”, en Cruz Barney, Óscar (coord.), *La codificación*, México, Universidad Iberoamericana-Porrúa, 2006.

³⁶ Levaggi, Abelardo, *Manual de historia del derecho...*, cit., nota 1, p. 192, núm. 61.

o dichiarazione, o carta”.³⁷ De cualquier manera, se debe tener presente que constitucionalismo y codificación no van necesariamente juntos en términos de evolución histórica, de ahí que se tengan ejemplos de codificación del derecho, previas al constitucionalismo y regímenes constitucionales que no han visto su derecho codificarse.

Aún así, la codificación, como instrumento para imponer seguridad y certeza jurídica, se verá impulsada por los textos constitucionales. Así, la Constitución de Cádiz estableció la codificación como modo de expresión del derecho; en su artículo 258 se disponía que el Código Civil, el de Comercio y el Criminal serían uno solo para toda la monarquía.³⁸ La disposición constitucional española excluyó en su texto los códigos procesales, “lo que explica que actualmente en España no tengan códigos de procedimientos, sino leyes de enjuiciamiento tanto civil como criminal...”³⁹

La codificación devino como un símbolo de la modernidad en el mundo occidental, fuente de prestigio personal para el soberano, y en este sentido se le puede ver como una expresión del poder del gobernante⁴⁰ y como la expresión de un “derecho nacional” al que afirma, y que intenta ser más vigoroso y eficiente que el *ius commune*.⁴¹

4. La codificación estatal

La expedición de los códigos Civil, Penal y Mercantil en el Distrito Federal impulsó la codificación a nivel estatal, en algunos casos simplemente adoptando los códigos del Distrito, lo cual fue aplaudido, y en otros siguiendo un impulso codificador independiente del general.

³⁷ Tarello, Giovanni, *Storia della cultura giuridica moderna, I, Assolutismo e codificazione del diritto*, Bologna, Il Mulino, 2000, p. 24. Para una evolución del constitucionalismo véase el trabajo de Matteucci, Incola, *Organizzazione del potere e libertà. Storia del costituzionalismo moderno*, Torino, UTET Libreria, 2001.

³⁸ González, María del Refugio, *El derecho civil en México 1821-1871 (apuntes para su estudio)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, p. 76. Véase también, Vázquez Pando, Fernando Alejandro, “Notas para el estudio de la historia de la codificación del derecho civil en México, de 1810 a 1834”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 4, 1972, p. 388.

³⁹ Soberanes Fernández, José Luis, “Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, año 10, núm. 10, 1986, pp. 378 y 379.

⁴⁰ Véase Oppetit, Bruno, *Essai sur la codification*, París, Presses Universitaires de France, 1998, p. 8.

⁴¹ Ramos Núñez, Carlos, *El Código napoleónico...*, cit., nota 18, p. 51.

Los estados de la República llevaron a cabo su propio proceso de recopilación del derecho, de manera semejante al hecho por los gobiernos generales. En el caso de Chihuahua, destacan la *Nueva colección de leyes del Estado*, formada por la comisión nombrada al efecto, con arreglo al decreto del 23 de enero de 186. Revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo y decretada el 28 de enero de 1869, Chihuahua, Imprenta del Gobierno a cargo de Vicente Lechuga, 1869; y la *Nueva colección de Leyes del estado de Chihuahua*, formada en virtud del Decreto de 19 de enero de 1880. Revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo Estado, y decretada en julio del citado año, publicada en 1880.⁴²

La codificación estatal se produce fundamentalmente y salvo algunas excepciones a partir de la restauración de la República, y con ello de la Constitución Federal de 1857. Para 1884⁴³ estaba vigente en el estado de Chihuahua la Constitución Política sancionada el 31 de mayo de 1858.

El texto fundamental chihuahuense había sido reformado en diversas oportunidades a ese año. Así, se modificó el 19 de julio de 1861, el 18 de octubre de 1861, el 9 de noviembre de 1871, el 29 de mayo de 1872, el 16 de julio de 1878 y el 27 de julio de 1879.

Un nuevo texto constitucional sería puesto en vigor en 1887, siendo gobernador sustituto del estado don Lauro Carrillo.⁴⁴

II. LA CODIFICACIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Los estados que adoptaron con mayores o menores reformas el Código Civil del Distrito Federal de 1870 fueron: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero,

⁴² *Nueva colección de Leyes del estado de Chihuahua, formada en virtud del Decreto de 19 de enero de 1880. Revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo Estado, y decretada con fecha de julio del citado año*, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880.

⁴³ Véase *Colección que comprende la Constitución General de la República con sus adiciones, reformas y leyes orgánicas expedidas hasta el 30 de junio de 1884 y las Constituciones Especiales de cada uno de los Estados de la Federación*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1884, 2 tomos.

⁴⁴ Véase *Constitución Política del estado de Chihuahua y Leyes Orgánicas Relativas*, Chihuahua, Edición de Donato Miramontes, Imprenta y Librería de Donato Miramontes, 1888. Ese mismo año se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial, del 17 de diciembre de 1887.

Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

En el caso de Chihuahua, un informe que rinde el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua al secretario de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción Pública en septiembre de 1879 manifiesta:⁴⁵

He recibido la comunicación que en 2 de Agosto último se sirvió dirigirme ud., en la que solicita la remisión de los decretos en virtud de los cuales rijan en este Estado los Códigos civil, penal y de procedimientos del Distrito Federal; y tengo el honor de manifestar á ud. que no están aún en vigor los Códigos de que se ha hecho mérito, encontrándose pendiente de resolución en la Cámara Legislativa la iniciativa que sobre este asunto se le ha presentado.

La adopción del Código Civil se produjo siendo gobernador sustituto Mariano Samaniego, unos años después, el 23 de noviembre de 1882, mediante decreto de la Legislatura local, que llevó a la publicación del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, adoptado en el estado de Chihuahua, por decreto de la H. Legislatura, del 23 de noviembre de 1882.⁴⁶

Conforme al citado decreto, el Código Civil iniciaría su vigencia en el estado a partir del 1o. de marzo de 1883, pero sin referencia alguna a los códigos Penal y de Procedimientos Civiles del Distrito ni a ningún reglamento de los que en el Código Civil del D. F. se citan, suprimiendo el artículo 898.

En un único artículo transitorio del decreto se facultó al Ejecutivo para erogar los gastos que se requirieran para la compra o impresión del Código Civil adoptado, “en el concepto de que el número de ejemplares será el que el mismo Ejecutivo juzgue necesario para las oficinas públicas del Estado”.

Cabe destacar que la impresión hecha en la imprenta de Donato Miramontes incluye la exposición de motivos del Código.

⁴⁵ El decreto en Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano. Sus motivos, concordancias y leyes complementarias*, México, Imprenta del Gobierno, 1880, t. II, p. 5.

⁴⁶ *Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Adoptado en el Estado de Chihuahua, por decreto de la H. Legislatura de 23 de noviembre de 1882*, Chihuahua, Librería de Donato Miramontes, 1883.

En materia de procedimientos civiles, se encontraba vigente la amplísima Ley Reglamentaria para la Administración de Justicia del Estado, del 15 de diciembre de 1869. Esta ley se divide en 850 artículos, que regulan los procedimientos civiles, de quiebra y criminales en la entidad.⁴⁷

El Código del estado estuvo vigente hasta el 1o. de enero de 1899, fecha en que entró en vigor un nuevo Código Civil del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,⁴⁸ expedido por el gobernador, Miguel Ahumada.

El 27 de junio de 1899 se expidió por el Congreso del Estado el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,⁴⁹ que entró en vigor el 15 de noviembre siguiente, también durante el gobierno de Miguel Ahumada.

Posteriormente, y como consecuencia de la Revolución de 1910, el gobernador provisional interino del estado decretó el 24 de marzo de 1916 la Ley del Divorcio.⁵⁰

III. LA CODIFICACIÓN PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

De manera temprana, incluso antes que el estado de Veracruz, cuyo Código Penal del 28 de abril de 1835 se consideraba el primer código de la materia en nuestro país,⁵¹ el estado de Chihuahua adoptó, promulgó y publicó como propio el 11 de agosto de 1827 el Código Penal Español del 9 de julio de 1822.

⁴⁷ Ley Reglamentaria para la Administración de Justicia en el Estado, del 15 de diciembre de 1869, en *Nueva colección de Leyes del estado de Chihuahua, formada en virtud del Decreto de 19 de enero de 1880. Revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo Estado, y decretada con fecha de julio del citado año*, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880, pp. 186-333.

⁴⁸ *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Primera Edición Oficial, Chihuahua, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por Jesús Urbina y Contreras, 1898.

⁴⁹ *Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Primera Edición Oficial, Chihuahua, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por J. Urbina y Contreras, 1899.

⁵⁰ *Ley del divorcio decretada por Ignacio C. Enríquez, gobernador provisional interino del Estado, con fecha de 24 de marzo de 1916 : con arreglo al decreto de 29 de diciembre de 1914, que reforma la fracción IX del art. 23 de la ley de 14 de diciembre de 1874 reglamentaria de las adiciones y reformas de la constitución federal; decretadas el 29 de diciembre de 1873*, Chihuahua, Imprenta del Gobierno, 1916.

⁵¹ Véase Cruz Barney, Óscar, *La codificación en México: 1821-1917*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004.

Se trata del Código Penal presentado por las Cortes de España el 8 de junio de 1822, y mandado observar provisionalmente por el Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua el 11 de agosto de 1827, en 132 páginas.⁵²

El Código Penal español de 1822, primer código de España, tuvo una “notoria influencia de Beccaria, de Filangieri y del francés Bexon, pero por encima de todos estos autores quien más influjo operó sobre su contenido fue Jeremías Bentham”.⁵³ Intervinieron en su elaboración Calatrava, Martínez Marina y Flores Estrada, entre otros, quienes presentaron, el 20 de abril de 1821, el proyecto correspondiente, el cual, después de ser leído por las Cortes, fue impreso como proyecto para ser distribuido a las corporaciones, tribunales y universidades. Uno de los cambios sugeridos y adoptados por la comisión del Código Penal fue la supresión de la pena de marca.⁵⁴

Se aclara por el gobierno del estado que la adopción se hacía, en todo lo que no se opusiera al sistema de gobierno, *Acta Constitutiva de la Federación*, Constitución general de 1824, la particular del estado de Chihuahua, y a las leyes y decretos dados después de la publicación del Código Penal.

El decreto de adopción es el siguiente:

El Lic. Jose Antonio Ruiz de Bustamante, Gobernador del estado de Chihuahua, a todos sus habitantes, sabed: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

El congreso constitucional del Estado de Chihuahua ha tenido a bien decretar.

⁵² *Código penal presentado por las Cortes de España en 8 de junio de 1822, y mandado observar provisionalmente por el Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua en 11 de agosto de 1827*, México, Imprenta á cargo de Mariano Arévalo, 1827. La descripción bibliográfica del mismo es la siguiente: CÓDIGO PENAL/PRESENTADO POR LAS CORTES DE ESPAÑA/EN 8 DE JUNIO DE 1822; /Y MANDADO OBSERVAR PROVISIONALMENTE/ POR EL CONGRESO CONSTITUCIONAL/DEL ESTADO/DE CHIHUAHUA/EN 11 DE AGOSTO DE 1827/VIÑETA HORIZONTAL/MEXICO: 1827./LINEA/Imprenta de Galván á cargo de Mariano Arevalo/Calle de/Cadena núm. 2. (En cuarto, 132 páginas).

⁵³ Tomás y Valiente, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, 4a. ed., Madrid, Tecnos, 1987, p. 497.

⁵⁴ Véase Sempere, Juan, *Historia del derecho español por D. Juan Sempere, Continuada hasta nuestros días por D. Teodoro Moreno*, Madrid, 1847, pp. 579 y 580.

Se declara vigente provisionalmente el Código penal presentado por las Cortes de España en 8 de junio de 1822, y sancionado el 27 del mismo mes, en todo lo que no se oponga al actual sistema de gobierno, Acta Constitutiva, Constitución general, á la particular de este Estado, y á sus leyes y decretos dados despues de su publicacion.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá se imprima, publique, circule y que tenga su debido cumplimiento. Palacio del Congreso agosto 11 de 1827. Juan José Escarcega, Presidente. Juan Nepomuceno Rubio, Diputado Secretario. José Andrés Lujan, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se cumpla en todas sus partes. Chihuahua agosto 12 de 1827.

Jose Antonio Ruiz de Bustamante.

José Pascual García,

Secretario.

La adopción del Código Penal Español en el estado de Chihuahua constituye un antecedente ciertamente temprano y hasta ahora desconocido de codificación penal en nuestro país.

En 1880 se encontraba vigente en el estado la Ley General para Juzgar a los Ladrones, Homicidas, Heridores y Vagos,⁵⁵ del 5 de enero de 1857, que fue promulgada bajo el gobierno de Ignacio Comonfort, conforme a las facultades concedidas por el artículo 3 del Plan de Ayutla reformado en Acapulco.

Por decreto del 28 de abril de 1883 entró en vigor en el estado un segundo Código Penal, seguido de una Ley de Abigeato, del 16 de julio de 1893, que sustituyó a la anterior, del 27 de julio de 1880, calificada como “bastante enérgica”.⁵⁶ Junto con el Código sustantivo, el 15 de julio de 1883 entró en vigor un Código de Procedimientos Penales.

⁵⁵ Ley General para Juzgar a los Ladrones, Homicidas, Heridores y Vagos, en *Nueva colección de Leyes del estado de Chihuahua, formada en virtud del Decreto de 19 de enero de 1880. Revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo Estado, y decretada con fecha de julio del citado año*, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880.

⁵⁶ Ley de Abigeato, del 27 de julio de 1880, en *Nueva colección de Leyes del estado de Chihuahua, formada en virtud del Decreto del 19 de enero de 1880. Revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo Estado, y decretada con fecha de julio del citado año*, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880, pp. 336-345. Véase López, María Aparecida de S., “Los patrones de la criminalidad en el estado de Chihuahua. El caso del abigeato en la últimas décadas del siglo XIX”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. L., núm. 3, 199, enero-marzo de 2001, p. 514.

En ese año de 1883, el gobierno del estado publicó la Exposición de motivos del Código Penal vigente en el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California.⁵⁷

Ambos códigos estuvieron vigentes hasta la expedición por el Ejecutivo del estado el 1 de agosto de 1897 y posterior entrada en vigor, el 1 de enero de 1898, de un nuevo Código Penal del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.⁵⁸

En materia procesal, el Ejecutivo del estado expidió, el 21 de octubre de 1897, un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,⁵⁹ que entró en vigor también el 1 de enero de 1898.

Bajo el gobierno de Enrique C. Creel se expidieron nuevos códigos penales y de procedimientos penales. Se trata del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,⁶⁰ expedido por el Ejecutivo el 22 de noviembre de 1905, que entró en vigor el 25 de marzo de 1906, derogó al anterior.

El 28 de julio de 1906 el Ejecutivo expidió un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,⁶¹ que entró en vigor el 1o. de enero de 1907.

IV. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

CABANIS, André, “Le Code hors la France”, en GAZZANIGA Jean Louis, “Le code avant le code”, en BEIGNIER, Bernard (coord.), *La codification*, París, Dalloz, Institute d’Études Judiciaires, Faculté de Droit de Toulouse, 1996.

⁵⁷ *Exposición de motivos del Código Penal vigente en el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California*, Chihuahua, Imprenta del Gobierno del Estado, 1883.

⁵⁸ *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Primera Edición Oficial, Chihuahua, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por Jesús Urbina y Contreras, 1897.

⁵⁹ *Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Primera Edición Oficial, Chihuahua, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por Jesús Urbina y Contreras, 1897.

⁶⁰ *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Edición Oficial, Chihuahua, Imprenta del Gobierno á cargo de Gilberto A. de la Garza, 1905.

⁶¹ *Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Edición Oficial, Chihuahua, Imprenta del Gobierno á cargo de Gilberto A. de la Garza, 1905.

- CABO MARTÍN, Carlos de, *Sobre el concepto de ley*, Madrid, Trotta, 2000.
- CABRILLAC, Remy, *Les codifications*, París, Presses Universitaires de France, 2002.
- CANNATA, Claudio Augusto, *Historia de la ciencia jurídica europea*, trad. de Laura Gutiérrez-Masson, Madrid, Tecnos, 1996.
- CLAVERO, Bartolomé, “Codificación y Constitución: paradigmas de un binomio”, *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, Florencia, núm. 18, 1989.
- COING, Helmut, *Derecho privado europeo. I: Derecho común más antiguo (1500-1800)*, traducción y apostillas de Antonio Pérez Martín, España, Fundación Cultural del Notariado, 1996, t. I.
- CRUZ BARNEY, Óscar (coord.), *La codificación*, México, Universidad Iberoamericana-Porrúa, 2006.
- , *La codificación en México: 1821-1917*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- DEZZA, Ettore, *Lezioni di storia della codificazione civile. Il Code Civil (1804) e l'Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch (ABGB, 1812)*, 2a. ed., Torino, G. Giappichelli Editore, 2000.
- ESTRADA MICHEL, Rafael, “Constitución y Código. Acercamiento a una relación ambivalente”, en CRUZ BARNEY, Óscar (coord.), *La codificación*, México, Universidad Iberoamericana-Porrúa, 2006.
- FIORAVANTI, Maurizio, *Appunti di storia delle costituzioni moderne. Le libertà fondamentali*, 2a. ed., Torino, G. Giappichelli Editore, 1995.
- GAZZANIGA, Jean Louis, “Le code avant le code”, en BEIGNIER, Bernard (coord.), *La Codification*, París, Dalloz, Institute d'Études Judiciaires, Faculté de Droit de Toulouse, 1996.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, *El derecho civil en México, 1821-1871 (apuntes para su estudio)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988.
- GROSSI, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, trad. de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2003.
- HILAIRE, Jean, *Histoire du droit. Introduction historique au droit et Histoire des institutions publiques*, 9a. ed., París, Dalloz, 2002.
- LEVAGGI, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino*, Buenos Aires, Depalma, 1998.
- LÉVY, Jean-Philippe y CASTALDO, André, *Histoire du droit civil*, París, Dalloz, 2002.

- LOCRE, J. G., *Esprit du Code de Commerce, ou commentaire puisé dans les procès-verbaux du Conseil d'état, les exposés de motifs et Discours, les observations du tribunal, celles des Cours d'appel, tribunaux et chambres de commerce, etc.*, París, Garnery, 1811.
- LÓPEZ, María Aparecida de S., "Los patronos de la criminalidad en el Estado de Chihuahua. El caso del abigeato en la últimas décadas del siglo XIX", *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, núm. 3, vol. L., enero-marzo de 2001, 1999.
- MATTEUCCI, Nicola, *Organizzazione del potere e libertà. Storia del costituzionalismo moderno*, Torino, UTET Libreria, 2001.
- MEDINA Y ORMAECHEA, Antonio A., *Código Penal Mexicano. Sus motivos, concordancias y leyes complementarias*, México, Imprenta del Gobierno, 1880, 5, t. II.
- MOTILLA, Agustín, "La codificación como técnica de producción legislativa", *Revista de Derecho Privado*, Madrid, junio de 1987.
- OPPETIT, Bruno, *Essai sur la codification*, París, Presses Universitaires de France, 1998.
- RAMOS NÚÑEZ, Carlos, *El Código napoleónico y su recepción en América Latina*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1997.
- RENAUT, Marie-Hélène, *Histoire du droit de la famille*, París, Ellipses, 2003.
- ROBAYE, René, *Une histoire du droit civil*, 2a. ed., Belgique, Bruylant-Academia, 2000.
- SACCO, Rodolfo, "Diritto romano e Code Napoléon", *Index. Quaderni camerti di studi romanistici*, Napoli, Jovene Editore, núm. 14, 1986.
- SAVIGNY, F. K. von, "Los tres códigos modernos", en SAVIGNY, Friedrich Karl von, *Textos clásicos*, estudio preliminar de Agustín Sque-lla, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981.
- SEMPERE, Juan, *Historia del derecho español por D. Juan Sempere, Continuada hasta nuestros días por D. Teodoro Moreno*, Madrid, 1847.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, "Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, año 10, núm. 10, 1986.
- TARELLO, Giovanni, *Storia della cultura giuridica moderna, I, Assolutismo e codificazione del diritto*, Bologna, Il Mulino, 2000.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, 4a. ed., Madrid, Tecnos, 1987.

- VÁZQUEZ PANDO, Fernando Alejandro, “Notas para el estudio de la historia de la codificación del derecho civil en México, de 1810 a 1834”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, núm. 4, 1972.
- WEINACHT, Paul-Ludwig, “Teoría y política de la costumbre y de la codificación. Montesquieu y la doble cultura jurídica en la antigua Francia”, trad. de Hugo Laitenberger, *Prudentia Iuris*, Buenos Aires, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires*, agosto de 2000, núm. 52.
- WESENBERG, Gerhard y WESENER, Gunter, *Historia del derecho privado moderno en Alemania y en Europa*, trad. de José Javier de los Mozos Touya, Valladolid, Lex Nova, 1998.
- WIEACKER, Franz, *Historia del derecho privado de la edad moderna*, trad. de Francisco Fernández Jardón, Granada, Comares, 2000.
- ZIMMERMANN, Reinhard, *Estudios de derecho privado europeo*, trad. de Antoni Vaquer Aloy, Madrid, Civitas, 2000.

Fuentes

- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Adoptado en el Estado de Chihuahua, por decreto de la H. Legislatura de 23 de noviembre de 1882*, Chihuahua, Librería de Donato Miramontes, 1883.
- Código Civil del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Primera Edición Oficial, Chihuahua, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por Jesús Urbina y Contreras, 1898.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Primera Edición Oficial, Chihuahua, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por J. Urbina y Contreras, 1899.
- Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Primera Edición Oficial, Chihuahua, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por Jesús Urbina y Contreras, 1897.
- Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Edición Oficial, Chihuahua, Imprenta del Gobierno á cargo de Gilberto A. de la Garza, 1905.

- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Edición Oficial, Chihuahua, Imprenta del Gobierno á cargo de Gilberto A. de la Garza, 1905.
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Primera Edición Oficial, Chihuahua, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por Jesús Urbina y Contreras, 1897.
- Código penal presentado por las Cortes de España en 8 de junio de 1822, y mandado observar provisionalmente por el Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua en 11 de agosto de 1827*, México, Imprenta á cargo de Mariano Arévalo, 1827.
- Colección que comprende la Constitución General de la República con sus adiciones, reformas y leyes orgánicas expedidas hasta el 30 de junio de 1884 y las Constituciones Especiales de cada uno de los Estados de la Federación*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1884, 2 tomos.
- Constitución Política del estado de Chihuahua y Leyes Orgánicas Relativas*, Chihuahua, Edición de Donato Miramontes, Imprenta y Librería de Donato Miramontes, 1888. Ese mismo año se expidió la *Ley Orgánica del Poder Judicial* de 17 de diciembre de 1887.
- Exposición de motivos del Código Penal vigente en el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California*, Chihuahua, Imprenta del Gobierno del Estado, 1883.
- Ley de Abigeato* de 27 de julio de 1880, en *Nueva colección de Leyes del estado de Chihuahua, formada en virtud del Decreto de 19 de enero de 1880. Revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo Estado, y decretada con fecha de julio del citado año*, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880.
- Ley del divorcio decretada por Ignacio C. Enríquez, gobernador provisional interino del Estado, con fecha de 24 de marzo de 1916: con arreglo al decreto de 29 de diciembre de 1914, que reforma la fracción IX del art. 23 de la ley de 14 de diciembre de 1874 reglamentaria de las adiciones y reformas de la constitución federal; decretadas el 29 de diciembre de 1873*, Chihuahua, Imprenta del Gobierno, 1916.
- Ley general para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos*, en *Nueva colección de Leyes del estado de Chihuahua, formada en virtud del Decreto de 19 de enero de 1880. Revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo Estado, y decretada con fecha de julio del citado año*, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880.

Ley Reglamentaria para la Administración de Justicia en el Estado de 15 de diciembre de 1869, en Nueva colección de Leyes del estado de Chihuahua, formada en virtud del Decreto de 19 de enero de 1880. Revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo Estado, y decretada con fecha de julio del citado año, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880.

Nueva colección de leyes del Estado, formada por la Comisión nombrada al efecto, con arreglo al decreto de 23 de enero de 186. Revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo y decretada con fecha de 28 de enero de 1869, Chihuahua, Imprenta del Gobierno a cargo de Vicente Lechuga, 1869.

Nueva colección de Leyes del estado de Chihuahua, formada en virtud del Decreto de 19 de enero de 1880. Revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo Estado, y decretada con fecha de julio del citado año, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880.